

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se inició la sesión a las 12:37 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 06 DE DICIEMBRE DE 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 06 de diciembre de 2021.

2.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta informa sobre su asistencia a la inauguración de Viacom CBS en Chile el lunes 06 de diciembre de 2021.
- Por otra parte, da cuenta de una actividad realizada el martes 07 de diciembre de 2021 en el colegio hospitalario “Con todo el Corazón” dentro del Hospital Calvo Mackenna, donde compartieron con los niños que se educan ahí en razón de su salud. Entre otras cosas, se vieron 3 capítulos de programación de CNTV Infantil y se entregaron regalos a nombre del CNTV.
- Finalmente, informa al Consejo sobre la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta CNTV N° 1057, de 03 de diciembre de 2021, que crea nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Newsletter N° 14, sobre la Convención Constitucional, relativo al trabajo realizado durante la semana pasada por la Comisión N° 6 de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, y en la Comisión N° 7, de Sistemas de Conocimientos,

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. Se hace presente que los Consejeros Roberto Guerrero y Gastón Gómez se incorporaron a la sesión durante el Punto 2 de la Tabla. Por su parte, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, se incorporó durante el Punto 4, y la Consejera Carolina Dell’Oro durante el Punto 9.

Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, elaborado por el Departamento de Estudios.

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 02 al 08 de diciembre de 2021.

3.- CAMPAÑA “ELECCIONES PRESIDENCIALES SEGUNDA VOTACIÓN 2021”.

VISTOS:

- 1.- El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
- 2.- Los artículos 1° inciso final y 12 letra m) de la Ley N° 18.838;
- 3.- Las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, dictadas por el Consejo Nacional de Televisión, y publicadas en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 2014; y
- 4.- El Oficio N° 66/39 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 09 de diciembre de 2021, Ingreso CNTV N° 1408, de la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, ingresó al Consejo Nacional de Televisión, bajo el N° 1408, el Oficio N° 66/39 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de la misma fecha, solicitando a este Consejo la aprobación de la campaña de interés público “ELECCIONES PRESIDENCIALES SEGUNDA VOTACIÓN 2021”, dirigida al total de la población con derecho a sufragio, y que tiene como fin incentivar a la ciudadanía para que vote en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de este año;

SEGUNDO: Que, la campaña busca promover y fomentar el ejercicio del voto, incentivando la participación de la ciudadanía en la segunda vuelta de la elección presidencial del 19 de diciembre de 2021, cumpliendo con las medidas sanitarias vinculadas a la pandemia de Covid-19;

TERCERO: Que, habiéndose tenido a la vista las piezas audiovisuales enviadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Consejo Nacional de Televisión procedió a deliberar sobre la solicitud de aprobación de la referida campaña de interés público;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Constanza Tobar, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Andrés Egaña, aprobar la campaña de interés público “ELECCIONES PRESIDENCIALES SEGUNDA VOTACIÓN 2021”, en los siguientes términos:

Deberá ser transmitida entre el martes 14 y el sábado 18 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, íntegramente en horario de alta audiencia, esto es, de 18:30 a 00:00 horas, por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión que se encuentren obligados a transmitir campañas de utilidad o interés público. La campaña consta de un spot de 33 segundos de duración, que se exhibirá entre los días martes 14 y sábado 18 de diciembre de 2021, con dos emisiones diarias.

De conformidad al artículo 10 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir la campaña sin alterar o modificar su contenido bajo ningún supuesto, ni obstruir su difusión por ningún medio.

Acordado con la abstención del Consejero Marcelo Segura.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó a la Presidenta para ejecutar de inmediato el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

4. **ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO MAYO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MAYO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de mayo de 2020 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, así como el respectivo material audiovisual, que se han tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 13 de julio de 2020, se acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 841, de 29 de julio de 2020, y que la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzun, evacuó sus descargos, alegando como cuestión previa las dificultades que ha experimentado a causa de la pandemia para poder tomar conocimiento de los acuerdos que el CNTV le comunica y en virtud de ello, dar cumplimiento a los plazos fijados en la ley para ejercer su derecho a defensa; solicitando admitir a tramitación sus descargos y, en definitiva, ser absuelta de los cargos, por cuanto ella habría cumplido a cabalidad con su obligación legal, ya que además de haber emitido los programas -aceptados como culturales- “Frutos del País” y “Estado

Nacional”, transmitió el programa “Cocina Fusión” -no informado en su momento- en horario de alta audiencia, el que a su juicio reuniría las características para ser considerado como de carácter cultural.

Además, impugnó el minutaje contabilizado por el CNTV (63 minutos) respecto del programa “Estado Nacional”, ya que sostuvo que su duración fue de 1 hora y 43 minutos (103 minutos), todo esto sin perjuicio de indicar que ha transmitido la señal TV EDUCA CHILE, cumpliendo de ese modo, sobradamente con su obligación legal.

Finalmente, solicitó la apertura de un término probatorio a efectos de acreditar el carácter cultural de los programas emitidos y la duración de cada uno de ellos;

- V. Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020, luego de tenerse por extemporáneos sus descargos, este Consejo estimó por configurada la infracción imputada en su oportunidad imponiéndole la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales. Dicho acuerdo fue impugnado² por la concesionaria ante la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, la que con fecha 05 de octubre de 2021 dejó sin efecto la sanción impuesta y dispuso que el procedimiento en cuestión debía ser retrotraído al estado de tenerse por evacuados los descargos de la concesionaria y que debía abrirse el término probatorio solicitado para los fines que correspondieran;
- VI. Que, en sesión de fecha 25 de octubre de 2021 este Consejo, habiendo tomado conocimiento de lo resuelto por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 05 de octubre del corriente en autos rol 783/2020, dispuso el cumplimiento de lo ordenado, quedando en consecuencia sin efecto lo acordado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 -comunicado mediante Ord. 1332, de 02 de diciembre de 2020-, que impuso a TVN una multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias mensuales por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al no haber ella observado lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020, retrotrayendo el procedimiento al estado de tener por evacuados los descargos de la concesionaria en tiempo y forma.
- Además, conforme ordenara el referido Ittmo. Tribunal, se dispuso la apertura de un término probatorio, el que versó sobre la duración y carácter cultural de los programas informados y emitidos por ella; así como también conforme dispone el artículo 15 en relación al 14 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, respecto a la emisión efectiva, duración y carácter cultural del programa “Cocina Fusión” invocado en sus descargos, por cuanto este no fue informado como tal en la oportunidad prevista en el ya referido artículo 14;
- VII. Que, el acuerdo de Consejo antes referido fue ejecutado mediante resolución exenta N° 994, de 10 de noviembre de 2021, fijándose en ella aspectos pertinentes a la duración del término en cuestión, notificaciones, forma de rendición de prueba, entre otras. Dicha resolución exenta fue oportunamente notificada a la concesionaria, presentando ella con fecha 18 de noviembre de 2021, bajo el ingreso CNTV nro. 1320, una serie de documentos y antecedentes, destacando especialmente entre ellos un documento referente a su parrilla programática del 10 de mayo de 2020, así como también un DVD con el programa

² Bajo el rol 783/2020 del libro Contencioso Administrativo de la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago.

“Estado Nacional” emitido el mismo día, de 91 minutos y 48 segundos de duración (sin cortes comerciales);

- VIII. Que, dichos antecedentes fueron revisados y cotejados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, a través de un levantamiento del reporte proporcionado por la empresa MEGATIME, plasmándose dichos resultados y conclusiones en el informe realizado por las abogadas a cargo de la realización del término probatorio ordenado en el presente expediente administrativo, y que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período mayo de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN) informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la primera semana del mes, el día 10 de mayo, los programas: “Frutos del país. Capítulo Rapa Nui”, de 33 minutos, y “Estado Nacional” de 63 minutos, ambos aceptados según el Informe Cultural mayo de 2020 del CNTV;

OCTAVO: Que, respecto a la duración del último programa referido en el Considerando precedente, la concesionaria sostiene en sus descargos que su duración habría sido de 103

minutos y no 63 minutos como habría contabilizado originalmente en su oportunidad este Consejo; acompañando al proceso prueba para sostener sus alegaciones, destacando un documento que da cuenta de su parrilla programática correspondiente al día 10 de mayo de 2020, así como también un DVD de 91 minutos y 48 segundos de duración del programa “Estado Nacional” -sin cortes comerciales-emitido el mismo 10 de mayo de 2020;

NOVENO: Que, conforme al mérito de la prueba allegada a este organismo por la concesionaria, resultan plausibles sus alegaciones que dicen relación con la contabilización del minutaje del programa “Estado Nacional”, ya que si bien y luego de haber sido analizada la prueba en cuestión del modo contenido en el informe de descargos, la duración del programa en cuestión correspondería a aproximadamente una hora y 31 minutos sin cortes comerciales -y no 103 minutos como sostiene en sus descargos-, por lo que dicho minutaje en conjunto con el del programa “Frutos de País: Capítulo ,Rapa Nui” -33 minutos- resulta suficiente para cumplir con su obligación legal de transmitir dos horas de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del mes de mayo de 2020, por lo que se procederá a absolver a la concesionaria de los cargos formulados en su oportunidad;

DÉCIMO: Que, atendido lo acordado precedentemente, este Consejo no emitirá pronunciamiento respecto a las demás defensas de fondo alegadas por la concesionaria en sus descargos, por resultar innecesario;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver del cargo formulado a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021. (DENUNCIAS CAS-56902-R7K4L6; CAS-56529-P0X7S4; CAS-56554-D5Y5S5; CAS-56555-D2J2G4; CAS-56552-H3N1K4; CAS-56553-S3H8M2; CAS-56551-N9H2B9, INFORME DE CASO C-11137).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;

- II. Que, se han acogido a tramitación 7 denuncias³ en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Contigo en la Mañana” el martes 19 de octubre de 2021, y que dicen relación con lo siguiente:
- a) Se reprochan dichos de Monserrat Álvarez, por haber tratado de corruptos a todos los carabineros, generalizando una injuria contra toda la institución.
 - b) Las opiniones de los conductores reflejan un sesgo político, lo que interferiría con la libertad de comunicar e informar libremente y de manera neutral.
 - c) Se fomenta el odio contra una institución honorable, como la de carabineros.
 - d) Se denosta a toda la institución de carabineros a raíz de que su general está en un proceso judicial.
 - e) La conductora Monserrat Álvarez abusa de su posición de comunicadora social, arrogándose atribuciones que no tiene;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-11137, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa Contigo en la Mañana es un misceláneo que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, y diferentes segmentos de conversación, entre otros. La conducción ese día estuvo a cargo de Julio Cesar Rodríguez y Monserrat Álvarez;

SEGUNDO: Que, los segmentos denunciados, exhibidos el día 19 de octubre de 2021 entre las 10:16:09 y las 10:19:52 horas y entre las 12:36:49 y las 12:47:11 horas, puede describirse de la siguiente manera:

Durante el programa se invita a autoridades y candidatos del mundo político, al diputado Tomás Hirsh, la diputada Claudia Mix, el senador Juan José Ossandón y el candidato a senador José Manuel (Rojo) Edwards, para conversar acerca de los destrozos ocurridos por las manifestaciones del día anterior a la emisión, 18 de octubre. Dentro de los temas abordados fue el rol de los carabineros en este contexto, donde para algunos los carabineros no tenían posibilidad de actuar y para otros esta institución reprime. A propósito de ello el candidato a senador Rojo Edwards, comenta acerca de los hechos de violencia ocurrido y de la visita del candidato presidencial Boric a la cárcel a un preso de la revuelta social, como la concesión de indulto propuesto por la candidata presidencial Yasna Provoste; establece que “relativizar la violencia es absolutamente contradictorio con querer paz y querer progreso, por eso nosotros los republicamos y yo como espero futuro senador, apoyando a José Antonio Kast, vamos a irnos con todo contra esta gente, y no aceptamos ni indultos para delincuentes ni visitas a personas que son detenidas y menos entre comillas utilizar la violencia”.

En ese momento a las 10:16:09, interviene la animadora, consultándole a Rojo Edwards, cómo se haría cargo él, de otra violencia que también es necesario ver y agrega “cuando hay hoy día la plana mayor de carabineros presa, pero además presa en un lugar distinto,

³ CAS-56902-R7K4L6; CAS-56529-POX7S4; CAS-56554-D5Y5S5; CAS-56555-D2J2G4; CAS-56552-H3N1K4; CAS-56553-S3H8M2; CAS-56551-N9H2B9. El contenido de estas denuncias, se adjunta como anexo del Informe de Caso C-11137.

de privilegio, respecto a otros presos y presos porque se robaron plata, es decir ¿hicieron lo mismo que la gente que fue a robar plasmas?... el alto mando de carabineros se robó plata, entonces por eso este es un tema tan importante, porque es una crisis muy profunda institucional y que si nos atrincheramos y simplificamos la respuesta no vamos a avanzar, pero es súper complejo hoy día a carabineros pedirle más atribuciones”.

Luego la conductora ejemplifica que en Quilicura la gente pedía más carabineros, porque es lo único que tendríamos para resguardar la seguridad, ya que “ellos tienen el monopolio del uso de la fuerza y así debe ser; pero estamos pidiendo presencia de carabineros, pero a la vez carabineros es una institución que más allá que tiene que mejorar sus protocolos, su formación, etc. está corrompida... entonces yo siento que por eso el problema es tan complejo cuando se habla de la legitimidad de carabineros, la legitimidad tiene que también tiene que comenzar en las propias filas, que me imagino que para el carabinero que estaba ayer en la Alameda, saber que Fuentealba, saber que Villalobos están presos debe ser bastante desmotivante por decirlo frívolamente”.

Rojo Edwards hace la aclaración que una cosa es decir que la institución completa estaría corrupta y otra cosa distinta es que hay corruptos que hay que perseguir. Debate la conductora, que “aquí hay una institución cuyos jefes durante... tenemos tres uno que está fallecido, y otros tres, es decir aquí no es una institución, es decir es una institución que usted dice que carabineros no es una institución que está corrupta si es que sus tres últimos directores generales ¿se metieron plata al bolsillo?”

Rojo Edwards le responde qué tendría que ver el robo que ellos pudieron haber hecho, que aún está en investigación, y si lo arroja favorable, tendrán que meterlos presos con el carabinero que tiene que ir a darnos seguridad cuando todo el mundo clama por carabineros. Luego le critica a la conductora que el problema de su afirmación es que la persona lo va a escuchar y efectivamente le va a tirar un macetero del tercer piso (hecho que ocurrió en el pasado 18 octubre).

Montserrat debate que ella no puede no decir la verdad, Rojo Edward le dice que ello estaría bien, pero que al carabinero hay que apoyarlo para que nos pueda apoyar a nosotros. Para él la reforma estaría bien, pero primero es apoyarlos políticamente, devolverle atribuciones, evaluar los protocolos pero que puedan actuar.

A las 10:19:52 detienen la conversación para ir a un corte comercial.

A las 12:36:49, el conductor establece que anteriormente habrían estado conversando con un panel, (el referido anteriormente) en el que se habría encontrado el Senador Osandón, quien habría hecho declaraciones complejas con respecto a carabineros, diciendo que éstos tenían órdenes de no actuar, por lo tanto, Carabineros de Chile les habría pedido que, durante el mismo programa, le permitieran su derecho a réplica por las declaraciones del senador.

La conductora introduce el contacto con el periodista Rafael Cavada, quien se encuentra con el General Director de carabineros, señor Ricardo Yáñez. Montserrat Álvarez resume los dichos del senador Osandón quien habría manifestado que Carabineros tenía la orden de no hacer nada, por ejemplo, de no responder un ataque en una comisaría a propósito de lo ocurrido en la comisaría de Puente Alto.

El periodista en terreno le menciona sobre el derecho a réplica solicitado y le pregunta si ello es efectivo, el General Director, saluda a los animadores, agrega que él representa a más de 60.000 hombres que llevan una jornada extensa de trabajo de más de 24 horas, donde muchos de sus carabineros fueron víctimas de agresiones violentas, con fuegos artificiales, bombas molotov y piedras y cuenta que en ese momento va en camino a ver a una de sus funcionarias que se encuentra grave en el hospital y asimismo en la noche del día anterior estuvo viendo a muchos de los que llegaban golpeados de objetos que lanzaron de los edificios, como maceteros, tarros de pintura lo que considera muy grave.

Agrega “nosotros estábamos para defender a la comunidad el día de ayer, para garantizar que se realizara de la mejor forma posible, hicimos coordinaciones mucho antes con muchas instituciones, con el Ministerio Público, con bomberos, con el SAMU, con los locatarios de los lugares para poder encarar algunas medidas preventivas.”.

Explica el General Director, que siempre en estos casos se encuentran los delincuentes, quienes destruyeron gran parte del eje central de la Alameda, el mobiliario público, saquearon negocios, donde ellos pudieron evitar muchos saqueos, porque cerca de las 450 personas detenidas, casi cerca de 300 de ellos fueron por saqueos por lo que habrían evitado mucho.

En seguida agrega el General Director Ricardo Yáñez, que él quiere referirse a un tema puntual sobre un juicio de valor que emitió Monserrat, y agrega “yo no puedo aceptar de que en un medio de comunicación se agrede impunemente la integridad de estos 60.000 carabineros que se sacaron la cresta ayer defendiendo a nuestros ciudadanos y se diga gratuitamente que es una Institución que está corrompida, que sus altos mandos se robaron la plata y se fueron para la casa. Yo creo que hay que ser justo y hay que ser responsable con lo que se dice, se debe respetar las instituciones para que puedan tener la legitimidad que necesitan para poder trabajar, el decir esas acusaciones libremente por los medios de comunicación, obviamente deslegitima a los carabineros que están todos los días arriesgando su integridad física y su vida. Las personas que han sido responsables de hechos delictivos que nos dañaron y que nos duelen están siendo juzgadas, algunos están detenidos y otros están siendo formalizados; pero los 60.000 hombres que hoy día estamos en la institución somos personas que estamos respondiendo a nuestra misión constitucional, que es de resguardar el orden y la seguridad pública, yo, como dice Julio Cesar con respeto y exijo respeto para mis carabineros que se sacan la mugre todos los días, yo no sé, Monserrat tiene una obsesión en descalificar a carabineros permanentemente y yo lo quiero decir públicamente, porque no lo ha dicho una vez, lo ha dicho reiteradamente en su canal, los carabineros estamos hoy día para proteger a la ciudadanía, hemos protegido muchas veces las instalaciones de su canal, cuando trabajaba en otro sector y a ella también; por favor respeto por los hombres que trabajan sacrificadamente para hacer y llevar tranquilidad y paz a nuestros compatriotas, por lo tanto, cuidemos cuando tenemos los espacios de comunicación para ser respetuosos”.

En ese momento es interrumpido por Rafael Cavada, para decirle que su colega se refería a un caso particular de corrupción y no a todos los carabineros, mientras tanto desde el estudio Monserrat intenta hablar. El General Director, contesta que “no, no cuando dice que carabineros es una institución que está corrompida está hablando de todos los carabineros”.

El periodista Rafael Cavada, dice que le quiere compartir el espacio a Monserrat para que pueda responder. La conductora le dice al General Director que le parece bueno que ocurran estas cosas, y agradece el espacio que él haya querido conversarlo con ellos, y agrega que ella lamentablemente se referiría a hechos objetivos, ya que a la fecha se encontraría en prisión preventiva, la alta plana de Carabineros durante los últimos 15 años, y ellos estarían siendo sometidos al proceso de la más alta medida cautelar, por haber dice “literalmente robado plata de carabineros”, y agrega “pero en esas causas también general están implicados otros también de las altas jerarquías de carabineros que facilitaron este robo de gastos reservados, pero a eso hay que agregar que hay un desfaldo en carabineros de \$29.000.000 de pesos y que es un caso aparte del que ha salido a la luz este año con los altos mandos, entonces “¿por qué hay que tenerle tanto miedo a la palabra corrompido?”. Aclara la periodista que obviamente no se trataría de todos los carabineros de Chile los que estarían en un acto de corrupción, y luego emite una opinión diciendo “pero para mí como chilena, obviamente que si el alto mando y las altas jerarquías y quienes se encargaban de las finanzas de carabineros fueron capaces de malversar 29.000 millones de pesos, y además los generales en jefe llevarse plata para sus casas, obviamente que hay situaciones graves de corrupción, así se llama eso, de corrupción al interior de la institución y ese es

un problema para el carabinero de a pie y por eso yo dije que la institución estaba corrupta”.

El General Director establece que él la habría escuchado a ella cuando habló por televisión, y le dice que le gustaría que cuando ella dice ese tipo de aseveraciones, lo aclare de esa forma, porque el carabinero que se encuentra hoy haciendo tránsito en la Alameda se levantó temprano, después de haberse acostado después de las 2 de la mañana, y le aclara que ella no puede decir que está corrompido, porque las personas que están formalizadas, por los delitos que ella se refirió, estarían siendo procesados por lo tanto ellos tendrán que responder frente a la justicia, luego añade, “hacer juicios de valor respecto de personas que están judicializadas no me corresponde a mí y no le corresponde a usted, le corresponde a los Tribunales, pero yo le pido respeto por los carabineros que hoy día trabajan, por los que están sacándose la mugre, por hacer más de este país un país más seguro, más tranquilo, y cuando se hagan afirmaciones, se hagan con la debida precisión de señalar como usted lo ha dicho ahora de que no todos los carabineros son corruptos, eso es” en ese momento agradece y dice que se tiene que ir, ya que ha esperado más de una hora y ahora debe ir a ver a una carabinera que se encuentra grave en el hospital que fue agredida el día anterior, que tiene un TEC cerrado.

Paralelamente Monserrat trata de responder a lo dicho por el General Director, éste se saca los audífonos para irse, la conductora le replica que no la deje hablando sola, y comenta “soy la primera en condenar la violencia contra carabineros y lo he hecho acá millones de veces en el programa, lamentablemente le quería preguntar Rafa”. Mientras dice esto la conductora se ve al General Director hablar con Rafael Cavada, pero no es posible entender claramente lo que dice, hasta que se escucha por micrófono decir “los carabineros también son violentados, todos los días los agreden”, la conductora replica encima y dice “eso yo jamás lo he negado” luego se escucha que el General Director dice “y condenar la violencia le corresponde a todos, hacer imputaciones como las que se hace de que esta es una institución que está corrompida yo no lo puedo aceptar por respeto a mis carabineros”.

El periodista R. Cavada, le dice al entrevistado que Monserrat no se refería a los carabineros de a pie, el General Director le dice que él puede enviarle los audios para que los vea dice que, si hay otra oportunidad que hablen, pero las faltas de respeto y debe ir a ver a una carabinera grave, ya que él esperó más de una hora para este contacto, pero en otro momento hablarán. En paralelo desde el estudio Monserrat pide que no se vaya que se ponga los fonos. Julio Cesar, le dice a Rafael si le puede preguntar si puede estar con ellos al día siguiente, mientras se ve que el General Director se va. Rafael le pregunta aquello a un mayor, a quien no se muestra, y dice que harán las gestiones pertinentes para que pueda escuchar también las preguntas de Monserrat.

El conductor establece que idealmente ello se logre al día siguiente para que no quede la conversación pendiente, pues considera que tener una conversación sana es importante, y comenta que el entrevistado se habría sacado los fonos antes que Monserrat terminara y dice “y eso también es abuso ¿no?, ser caballero también no quita lo valiente, para un servidor público debido a que es un carabinero, además, nosotros nunca hemos querido denostar a la institución, ni menos a los carabineros de a pie, que son cabros jóvenes que andan trabajando y todo, pero es un hecho de la causa como dice Monse que los últimos directores como él, sus colegas están presos”.

Monserrat comenta que por qué no se puede preguntar y agrega “que lata que no podamos conversarlo con él, qué pasa con las Instituciones, qué pasa con la moral, con la ética de toda podríamos decir, la tropa, de toda una institución cuando sus altos mandos están involucrados en este tipo de casos de corrupción cómo enfrenta una institución finalmente eso, si al final la autoridad es muy importante en una institución como la de carabineros y hoy día la autoridad en carabineros está cuestionada por los casos que están en la justicia ¿no?”.

El conductor menciona que sería importante ver los programas de televisión en contexto, porque precisamente se encontraban hablando con un panel acerca de la credibilidad y de la confianza, y se hizo referencia a cómo los ciudadanos se relacionan con sus instituciones, por lo que en ese marco Monserrat habría contado lo que estaría pasando, ese desfalco millonario, los gastos reservados, los presos que existen, los Directores Generales, por lo que llama a poner la justa dimensión. Finaliza diciendo que por supuesto a los carabineros que no tienen nada que ver y que se estarían sacrificando ellos no tienen nada que decir de ellos. A las 12:47:11, concluye este tema.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen la base del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

NOVENO: Que, los contenidos denunciados se refieren al programa “Contigo en la Mañana”, donde se comentó lo sucedido el día 18 de octubre de 2021, día en que hubo muchas destrucciones, entre ellas, una comisaría en Puente Alto. A propósito de ello, se analiza en un panel de políticos que hay un problema en las atribuciones y el actuar de carabineros en estos casos. En paralelo, la conductora se refiere a la institución de Carabineros, opinando que estaría corrompida por desfalcos, con los últimos tres Generales Directores en prisión preventiva y los distintos procesos judiciales que los afectan;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó varios temas de interés general.

Para los denunciantes, la conductora (Montserrat Álvarez) abusaría de su posición de comunicadora social, donde tanto ella como el conductor, a juicio de los denunciantes, reflejarían un sesgo político, lo que interferiría con la libertad de comunicar e informar libremente y de manera neutral, fomentando el odio en contra de carabineros.

Vistos y analizados los contenidos de la emisión fiscalizada, es posible apreciar que las opiniones se dan dentro de una conversación de los conductores con un panel de políticos, quienes hablan acerca de las manifestaciones y desmanes ocurridos el día anterior a la emisión, el 18 de octubre.

Dentro de los temas abordados, el senador Manuel José Ossandón señaló que los carabineros tendrían poca o nula capacidad de actuar contra hechos de violencia, en el contexto de la destrucción de una comisaría en Puente Alto. Otros miembros del panel opinan que carabineros en las manifestaciones reprimirían, a lo que Rojo Edwards respondió que no se puede relativizar la violencia porque sería contradictorio con querer paz y progreso.

En ese sentido, la conductora le pregunta a este panelista cómo se haría cargo con la situación judicial que estaría viviendo Carabineros, expresando “ellos tienen el monopolio del uso de la fuerza y así debe ser; pero estamos pidiendo presencia de carabineros, pero a la vez carabineros es una institución que más allá que tiene que mejorar sus protocolos, su formación, etc. está corrompida... entonces yo siento que por eso el problema es tan complejo cuando se habla de la legitimidad de carabineros, la legitimidad tiene que comenzar en las propias filas, que me imagino para el carabinero que estaba ayer en la Alameda, saber que Fuentealba, saber que Villalobos están presos debe ser bastante desmotivante por decirlo frívolamente”.

Posteriormente en el programa, se realiza un contacto en directo con el General Director de Carabineros, Ricardo Yáñez, ya que habría solicitado al programa poder hacer sus descargos a propósito de lo dicho sobre su Institución.

Aduce que con estos dichos se estaría ofendiendo a más de 60.000 funcionarios que se desviven trabajando al servicio de la comunidad, como quedó de manifiesto durante el día anterior a la emisión. Considera que aducir que es una Institución corrompida, debido al proceso en investigación a sus ex altos mandos, deslegitima a todos los carabineros, y que hay que respetar las instituciones. Agrega que, “el decir esas acusaciones libremente por los medios de comunicación, obviamente deslegitima a los carabineros que están todos los días arriesgando su integridad física y su vida. Las personas que han sido responsables de hechos delictivos que nos dañaron y que nos duelen están siendo juzgadas, algunos están detenidos y otros están siendo formalizados; pero los 60.000 hombres que hoy día estamos en la institución somos personas que estamos respondiendo a nuestra misión constitucional, que es de resguardar el orden y la seguridad pública”. Confronta a la conductora diciéndole que a él le parece que ella suele descalificar a su institución en reiteradas ocasiones.

En ese sentido, replica la conductora, que lo referido se trata de hechos objetivos, en alusión a los delitos imputados y en etapa de investigación donde tres ex Generales Directores están siendo procesados por delitos de malversación de gastos reservados, lo que opina la conductora que para ella “como chilena”, una situación de esta envergadura devela graves situaciones de corrupción, y que esa es la calificación que debe presentarse. Agrega que esta situación para el carabinero de a pie sería al menos desmotivante.

Se desarrolla un diálogo bastante sordo, porque el General Yáñez comprende que se estaría calificando a cada carabiniero como corrupto, y ello ofendería a todos los demás que no tienen imputaciones en su contra y que ejercen fielmente sus funciones, pero tanto la conductora como el animador, cuando el General Director se va de la transmisión, pues la conversación no concluye, dan cuenta a los televidentes que se trata de una opinión de hechos que son públicamente conocidos; se aclara que se reconoce el trabajo de los carabineros de a pie, y de quienes ejercen una labor en las manifestaciones para tratar de mantener el orden público, y que contra ellos no se están haciendo estas declaraciones.

Sobre los dichos de la conductora, es posible comprender que estaría emitiendo su derecho a opinar sobre una situación fáctica y de público conocimiento, en atención a que en días previos a la emisión fiscalizada se da cuenta de que dos de los tres ex generales directores de Carabineros fueron puestos en prisión preventiva.

Al respecto en el contexto de los dichos de la conductora, es posible comprender en primer lugar que se trata de una opinión que -como tal- pertenece a su esfera personal y, por ende, subjetiva, y que no implica una calificación de verdad absoluta. Además, los dichos de la conductora hay que comprenderlos en ese sentido, porque ella no es una analista que posea una voz autorizada en la materia; simplemente da cuenta de cómo para ella son calificables los hechos ocurridos al interior de la Institución.

A mayor abundamiento, tanto la conductora como Julio César Rodríguez dan cuenta de lo que se quiso expresar, y que no se estaba calificando a todos los carabineros, en especial a los carabineros de a pie, sino que los altos mandos que han salido de sus funciones han corrompido la institución.

En concordancia con el correcto funcionamiento, se ve diligencia por parte de la concesionaria en brindarle el derecho a réplica al General Director, Ricardo Yáñez. Hay también una aclaración del contexto y alcance de los dichos de la conductora, lo que concuerda con lo regulado en el Título IV artículos 16 y siguientes de la Ley N° 19.733, lo que efectivamente se puede ver desarrollado a lo largo del programa en la aclaración respecto a que los dichos que se emiten hay que entenderlos dentro del contexto de una conversación, como sería el caso. Por otra parte, se ve que se le permite solicitar una aclaración y manifestar su postura al general Yáñez, al acudir el periodista Rafael Cavada al lugar donde se encontraba, verificándose en ese sentido los presupuestos del artículo 16 ya citado⁴, en concordancia con la libertad de expresión de ambas partes.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, y no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

⁴ Ley 19.733, artículo 16: “Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida”.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-56902-R7K4L6; CAS-56529-POX7S4; CAS-56554-D5Y5S5; CAS-56555-D2J2G4; CAS-56552-H3N1K4; CAS-56553-S3H8M2; CAS-56551-N9H2B9, deducidas en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “Contigo en la Mañana” el martes 19 de octubre de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

6.- REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 03 al 09 de diciembre de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

7. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN CON MEDIOS PROPIOS ADJUDICADA EN CONCURSO PÚBLICO N° 148 (CANAL 41, TEMUCO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 345 de 2020;
- III. El Ord. N° 4777/C, de 06 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de Consejo de 31 de mayo de 2021;
- V. La publicación en el Diario Oficial de 15 de julio de 2021;
- VI. El ingreso CNTV N° 972 de 2021;
- VII. La Resolución Exenta CNTV N° 968 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 345 de 2020, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de La Araucanía, en la localidad de Temuco, Canal 41 (Concurso N° 148);

SEGUNDO: Que, en la sesión de Consejo de fecha 31 de mayo de 2021, se adjudicó dicho concurso al postulante UCV TV SpA (hoy Tv Más SpA);

TERCERO: Que, con fecha 15 de julio de 2021 se publicó en extracto en el Diario Oficial el acta de adjudicación del concurso;

CUARTO: Que, mediante ingreso CNTV N° 972 de 2021, el postulante Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación dedujo recurso de reclamación de oposición a la adjudicación del referido concurso, complementado por el Ingreso N° 1055 de 08 de septiembre de 2021;

QUINTO: Que, mediante Resolución Exenta N° 968 de 2021, el Consejo Nacional de Televisión rechazó la reclamación deducida por Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación;

SEXTO: Que, con fecha 10 de noviembre de 2021 se notificó mediante receptor judicial a Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación la Resolución Exenta N° 968 de 2021;

SÉPTIMO: Que, habiendo transcurrido el plazo legal para deducir recurso de apelación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra de la Resolución Exenta N° 968 de 2021, Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación no lo ha deducido;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 41, con medios propios, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, a TV Más SpA (ex UCV TV SpA), por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 150 (ciento cincuenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

8. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN CON MEDIOS PROPIOS ADJUDICADA EN CONCURSO PÚBLICO N° 169 (CANAL 32, PUERTO NATALES).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 466 de 2020;
- III. El Ord. N° 85/C, de 05 de enero de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de Consejo de 20 de septiembre de 2021;
- V. La publicación en el Diario Oficial de 15 de octubre de 2021;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 466 de 2020, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en la localidad de Puerto Natales, Canal 32 (Concurso N° 169);

SEGUNDO: Que, en la sesión de Consejo de fecha 20 de septiembre de 2021 se adjudicó dicho concurso al postulante Productora Eva SpA;

TERCERO: Que, con fecha 15 de octubre de 2021 se publicó en extracto en el Diario Oficial el acta de adjudicación del concurso;

CUARTO: Que, habiendo transcurrido el plazo de treinta días establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 para oponerse a la adjudicación, no se ha formulado oposición, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 32, con medios propios, para la localidad de Puerto Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a Productora Eva SpA, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

9. INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS.

9.1. CENTROVISIÓN TV LIMITADA (CANAL 23, RANCAGUA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2017;
- III. El Ord. CNTV N° 876 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Centrovisión TV Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (canal 23), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 395 de 2017.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 395 de 2017 estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 180 días hábiles, plazo que venció el día 16 de marzo de 2018.

TERCERO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

CUARTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

QUINTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Centrovisión TV Limitada, por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Rancagua (canal 23), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.2. MANSILLA BARRÍA CLAUDIO MARCELO E.I.R.L. (CANAL 38, ANCUD).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 200 de 2018;
- III. El Ord. CNTV N° 866 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Ancud, Región de Los Lagos (canal 38), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 200 de 2018.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 200 de 2018, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 240 días hábiles, plazo que venció el día 08 de marzo de 2019.

TERCERO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

CUARTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de

Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

QUINTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se registrarán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L., por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Ancud (canal 38), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.3. MANSILLA BARRÍA CLAUDIO MARCELO E.I.R.L. (CANAL 21, CASTRO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 201 de 2018;
- III. El Ord. CNTV N° 866 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Castro, Región de Los Lagos (canal 21), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 201 de 2018.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 201 de 2018, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 240 días hábiles, plazo que venció el día 08 de marzo de 2019.

TERCERO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

CUARTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

QUINTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se registrarán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L., por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Castro (canal 21), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.4. EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A. (CANAL 44, CURICÓ).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 792 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019;
- III. El Ord. CNTV N° 878 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Curicó, Región del Maule (canal 44), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 792 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 792 de 2018, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 180 días hábiles, plazo que venció el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: Que, la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019 amplió el plazo para iniciar servicios en 160 días adicionales, plazo que venció el 23 de abril de 2020.

CUARTO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

QUINTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

SEXTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A., por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Curicó (canal 44), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.5. EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A. (CANAL 49, LINARES).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 794 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019;
- III. El Ord. CNTV N° 878 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Linares, Región del Maule (canal 49), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 794 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 794 de 2018, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 180 días hábiles, plazo que venció el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: Que, la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019 amplió el plazo para iniciar servicios en 160 días adicionales, plazo que venció el 23 de abril de 2020.

CUARTO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

QUINTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

SEXTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se registrarán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A., por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Linares (canal 49), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.6. EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A. (CANAL 45, TALCA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 793 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019;
- III. El Ord. CNTV N° 878 de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Editora El Centro Empresa Periodística S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Talca, Región del Maule (canal 45), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 793 de 2018, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 793 de 2018, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 180 días hábiles, plazo que venció el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: Que, la Resolución Exenta CNTV N° 917 de 2019 amplió el plazo para iniciar servicios en 160 días adicionales, plazo que venció el 23 de abril de 2020.

CUARTO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

QUINTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

SEXTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se registrarán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Editora El Centro Empresa Periodística S.A., por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Talca (canal 45), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.7 RADIO MALLECO LIMITADA (CANAL 21, VICTORIA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;

- II. La Resolución Exenta CNTV N° 115 de 2020;
- III. El Ord. CNTV N° 867 de 2021;
- IV. El Ingreso CNTV N° 1130 de 01 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Radio Malleco Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía (canal 21), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 115 de 2020.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 115 de 2020, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 180 días hábiles, plazo que venció el día 26 de noviembre de 2020.

TERCERO: Que, a la fecha no se ha recibido información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dé cuenta de la autorización de las obras e instalaciones para transmisión de la concesión ya individualizada, autorización que es indispensable para el inicio legal de los servicios conforme lo dispone el artículo 24 A de la Ley N° 18.168.

CUARTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

QUINTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Radio Malleco Limitada, por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Victoria (canal 21), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

9.8 TELEVISIÓN AMÉRICA SPA (CANAL 38, SANTIAGO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 612 de 2017;
- III. El Ord. CNTV N° 849 de 2021;
- IV. El Ord. N° 9029 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la concesionaria Televisión América SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en la localidad de Santiago, Región Metropolitana (canal 38), otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 612 de 2017.

SEGUNDO: Que, la Resolución Exenta N° 612 de 2017, estableció como plazo de inicio de servicios para esta concesión 240 días hábiles, plazo que venció el día 25 de octubre de 2018.

TERCERO: Que, mediante el Ord. N° 9029 de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones comunicó el rechazo de la solicitud de recepción de obras e instalaciones respecto de la concesión ya individualizada.

CUARTO: Que, el artículo 33 N° 4 letra a) de la Ley N° 18.838 establece como conducta infraccional susceptible de ser sancionada por el Consejo Nacional de Televisión la “no iniciación del servicio dentro del plazo y con la cobertura señalados en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

QUINTO: Que, el artículo 34 inciso 1° dispone que “El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se registrarán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Televisión América SpA, por eventual incumplimiento del plazo de inicio de servicios de la concesión en la localidad de Santiago (canal 38), para lo cual deberá evacuar informe dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado este acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 18.838.

10.- PROYECTO “NAHUEL Y EL LIBRO MÁGICO”. FONDO CNTV 2014.

Mediante Ingreso CNTV N° 1323, de 22 de noviembre de 2021, Sebastián Ruz Hamamé y Germán Acuña Delgado, representantes legales de Diseño y Producción Carburadores Limitada, productora a cargo del proyecto “Nahuel y el libro mágico”, solicitan al Consejo autorización para extender el plazo de emisión de la película.

Al tratarse el proyecto de un telefilm, está comprometida su emisión en cine y Televisión Nacional de Chile (TVN). Debido a retrasos derivados del proceso contractual con TVN, se vio alterada su fecha de emisión en salas de cine, la cual necesariamente debe ser anterior a la que se haga a través de la concesionaria. De esta manera, proponen el estreno en salas de cine en enero de 2022 y la emisión televisiva en marzo de 2022. Al efecto, acompañan una carta suscrita por Patricio Fuentealba, gerente de ventas de Cinecolor Films S.A., ratificando el estreno el día 20 de enero de 2022, así como una carta de TVN pidiendo la prórroga de la emisión televisiva en razón de lo anterior.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración que la ejecución financiera del proyecto se encuentra finalizada, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Diseño y Producción Carburadores Limitada, y, en consecuencia, autorizar el estreno del telefilm “Nahuel y el libro mágico” en enero de 2022 en salas de cine y en marzo del mismo año su emisión a través de TVN.

11.- PROTOCOLO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE PROYECTOS DEL FONDO CNTV.

La Directora del Departamento de Fomento, Isabel Boegeholz, presenta al Consejo el Protocolo de Rendición de Cuentas de Proyectos del Fondo CNTV. Conocido éste, es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes, quienes además autorizan su ejecución inmediata, sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión a las 14:03 horas.